



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida en contra de CARLOS EDUARDO SUÁREZ MARTÍNEZ.

Consta de 1 cuaderno de 20 folios.

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020

JULIAN MAURICIO MARTÍNEZ LOBO
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS.
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA la ejecución de la sentencia de condena proferida el 20 de enero de 2016 por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Málaga, en contra de CARLOS EDUARDO SUÁREZ MARTÍNEZ, identificado con la C.C. 91.290.787, quien fuera condenado a la pena principal de 32 meses de prisión, multa equivalente a 20 smmlv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena restrictiva de la libertad, una vez de declarado responsable del delito de inasistencia alimentaria; concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 36 meses, previa caución prendaria por valor equivalente a un (1) SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso.

El 6 de abril de 2017 se le condena a cancelar la suma de \$3.629.800 por concepto de perjuicios materiales y el equivalente a 6 smlmv por morales.

2. Dado que el sentenciado no ha prestado la caución prendaria impuesta, ni suscrito la diligencia de compromiso a efectos de disfrutar del subrogado otorgado, como tampoco hay constancia de haber cancelado los perjuicios a que fuera condenado; se dispone dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado, por lo que por ante el CSA se dispone:



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUÇARAMANGA.

2.1 Correr traslado al ajusticiado y su defensor (a) para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

2.2 En el evento que el penado no cuente con defensor, se solicitará la designación de un profesional del Derecho a la defensoría del Pueblo, a quien se le correrá el respectivo traslado,

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez